

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de mayo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 425-2017-R.- CALLAO, 19 DE MAYO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 041-2017-ST recibido el 21 de marzo de 2017, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 008-2017-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre sanción a los ex funcionarios CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA y CPC MAXIMINO TORRES TIRADO.

**1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS**

Los funcionarios:

- CPC Maximino Torres Tirado, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao.
- CPC Carlos Arturo Coronel Zegarra, Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao.

**2. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 2.1 Oficio N° 263-2016-R de fecha 13 de abril de 2016
- 2.2 Oficio Circular N° 008-2016-OSG del 26 de abril de 2016
- 2.3 Escrito del CPC Carlos Arturo Coronel Zegarra (Expediente N° 01036923) recibido el 28 de abril del 2016
- 2.4 Escrito del CPC Maximino Torres Tirado (Expediente N° 01036942) recibido el 29 de abril de 2016
- 2.5 Oficio N° 375-2016-OSG del 13 de mayo de 2016
- 2.6 Oficio N° 351-2016-OSCE/SGE (Expediente N° 01038050) recibido el 31 de mayo de 2016
- 2.7 Informe Legal N° 452-2016-OAJ recibido el 21 de junio de 2016
- 2.8 Informe N° 017-2016-ST del 25 de julio de 2016
- 2.9 Acuerdo N° 025-2016-CEIPAD de fecha 19 de agosto de 2016
- 2.10 Acuerdo N° 008-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017
- 2.11 Informe Legal N° 274-2017-OAJ recibido el 07 de abril de 2017

**3. FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, NORMAS VULNERADAS Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO A LA FALTA COMETIDA.**

**3.1 FALTA INCURRIDA**

Se imputa a los funcionarios determinación de las presuntas responsabilidades en relación a la vigencia de la certificación ante el OSCE de los servidores CPC MAXIMINO TORRES TIRADO y CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, que, como ex funcionarios de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y participantes directos en lo relacionado a la gestión de contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, debieron tener actualizadas sus Constancias de Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad, otorgadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; tipificado en el Art. 91 del Capítulo I del Título VI del Reglamento de la Ley N° 30057 en el que se señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;



### **3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

- 3.2.1 Mediante Oficio N° 263-2016-R del 13 de abril de 2016 el rectorado solicita a la Sub Dirección de Desarrollo y Capacidades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado informar respecto a la certificación OSCE de los servidores administrativos MAXIMINO TORRES TIRADO, CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA y ZOILA PILAR GUADALUPE SAENZ APARI;
- 3.2.2 Con Oficio Circular N° 008-2016-OSG del 26 de abril de 2016, se solicita a los servidores administrativos MAXIMINO TORRES TIRADO, CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA y ZOILA PILAR GUADALUPE SAENZ APARI, remitan el número de Registro de Certificación acreditado por OSCE;
- 3.2.3 Ante lo solicitado, el servidor CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA con Escrito (Expediente N° 01036923) recibido el 28 de abril de 2016, señala que el OSCE para el día 02 de mayo de 2016 ha programado el examen de verificación de conocimiento para la renovación de su certificado que desde el año 2011 acredita, adjuntando copia simple de la Constancia de funcionario certificado con vigencia desde el 08 de agosto de 2011 al 08 de agosto de 2013, y desde el 21 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2015;
- 3.2.4 Asimismo, el servidor administrativo MAXIMINO TORRES TIRADO con Escrito (Expediente N° 01036942) recibido el 29 de abril de 2016, indica que el OSCE ha programado para el día 03 de mayo de 2016 el examen de verificación de conocimiento para la renovación de su certificación que desde el año 2013 acredita, adjuntando copia simple de la constancia de profesional o técnico desde el 15 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2015;
- 3.2.5 Que, mediante Oficio N° 375-2016-OSG del 13 de mayo de 2016, se informa al despacho rectoral que los servidores administrativos MAXIMINO TORRES TIRADO y CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA comunican su código y la servidora administrativa ZOILA PILAR GUADALUPE SAENZ APARI no respondió a lo solicitado, por lo que solicita se tomen las medidas de ser necesarias, toda vez que en el periodo del 01 de enero al 13 de mayo de 2016, podrían haber realizado procesos de contratación, licitación, ADS y otro proceso que podría ser invalidado si los mencionados servidores han participado no teniendo código de certificación;
- 3.2.6 Mediante Proveído N° 373-2016-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se corra traslado de las imputaciones a los mencionados servidores, siendo comunicados mediante los Oficios N°s 394, 395 y 396-2016-OSG de fechas 23 de mayo de 2016, y dando respuesta mediante dos Escritos recibidos el 25 de mayo de 2016 y del Oficio N° 802-2016-OASA recibido el 27 de mayo de 2016;
- 3.2.7 Con Oficio N° 351-2016-OSCE/SGE (Expediente N° 01038050) recibido el 31 de mayo de 2016, el Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en atención al Oficio N° 263-2016-R, informa que la servidora administrativa ZOILA PILAR GUADALUPE SAENZ APARI tiene certificación hasta el 21 de marzo de 2017 y los servidores administrativos MAXIMINO TORRES TIRADO y CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA al 05 de mayo de 2016 no tienen certificado;
- 3.2.8 Con Informe Legal N° 452-2016-OAJ recibido el 21 de junio de 2016, señala que se deduce que si bien la servidora administrativa ZOILA PILAR GUADALUPE SAENZ APARI se encuentra acreditada del 21 de marzo de 2016 al 21 de marzo de 2017; sin embargo, habría un periodo en la que no lo estaba, el cual sería del 01 de enero al 20 de marzo de 2016 por lo que habría incurrido en presunta falta disciplinaria, igualmente los servidores MAXIMINO TORRES TIRADO y CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA quienes no habrían acreditado a la fecha su certificación también habrían incurrido en la omisión de la presunta falta disciplinaria, recomendando el envío de los actuados a la Secretaría Técnica para la determinación de las presuntas responsabilidades;
- 3.2.9 La Secretaría Técnica mediante el Informe N° 017-2016-ST de fecha 25 de julio de 2016, evaluados los actuados recomiendan en relación a los servidores administrativos MAXIMINO TORRES TIRADO y CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones legales, Ley N° 30057 y su Reglamento, así como merítue e instruya sobre la presunta infracción administrativas disciplinaria de los mencionados servidores; y en relación a la servidora administrativa ZOILA PILAR GUADALUPE SAENZ APARI se

remita copia de los actuados a su Jefe inmediato en este caso el Director General de Administración a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

3.2.10 Que, corrido el trámite a la Comisión Especial Instructora de Proceso Administrativo Disciplinario, mediante el Acuerdo N° 025-2016-CEIPAD de fecha 19 de agosto de 2016, da por iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores administrativos CPC MAXIMINO TORRES TIRADO en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por responsabilidades en relación a la vigencia de la certificación ante el OSCE, debiendo los procesados presentar sus descargos y los medios de prueba dentro del término de cinco días útiles, asimismo, recibir los informe orales de los mencionados servidores;

### 3.3 NORMA VULNERADA

El Art. 85 Inc. d) del Capítulo I del Título V de la Ley N° 30057, sobre las faltas de carácter disciplinario como es la Negligencia en el desempeño de sus funciones;

### 3.4 RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO A LA FALTA COMETIDA

El Art. 91 del Capítulo I del Título VI del Reglamento de la Ley N° 30057, señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente;

## 4. SANCIÓN IMPUESTA.

De conformidad con el Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057, la sanción que corresponde a los servidores administrativos es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2744; y que para el presente caso por la no vigencia del Certificado del OSCE de funcionarios que laboran en OASA, la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios adopta la siguiente sanción

4.1 Para el caso del CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, ex funcionario de esta Casa Superior de Estudios la sanción de 30 días de inhabilitación, al haber sido negligente en el desempeño de sus funciones, en relación a la vigencia de la certificación ante el OSCE que, como ex funcionario de la OASA y participante directo en lo relacionado a la gestión de contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, debió tener actualizada;

4.2 Para el caso del CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la sanción de 30 días de suspensión sin goce de remuneraciones, por los hechos imputados; al haber sido negligente en el desempeño de sus funciones, en relación a la vigencia de la certificación ante el OSCE que, como ex funcionario de la OASA y participante directo en lo relacionado a la gestión de contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, debió tener actualizada;

## 5. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN, PLAZO PARA IMPUGNAR.

5.1 El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción, establece que:

**“Artículo 117.- Recursos administrativos.** El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior.”



**“Artículo 118.- Recursos de reconsideración.** El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación”.

**“Artículo 119.- Recursos de apelación.** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.”

5.2 Conforme establece el Art. 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación...”.

## **6. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO**

El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción, establece que:

**“Artículo 118.- Recursos de reconsideración.** El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación”.

**“Artículo 119.- Recursos de apelación.** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.”

## **7. AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR.**

El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción, establece que:

Conforme al Artículo 118 del reglamento, los Recursos de Reconsideración son resueltos por el órgano sancionador que impuso la sanción.

Los Recursos de Apelación, conforme al Artículo 119 del Reglamento, son resueltos por el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto que se impugna; de ser el caso, se eleva al Tribunal del Servicio Civil.

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 008-2017-CEIPAD de fecha 25 de enero de 2017 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 274-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de abril de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

### **RESUELVE:**

- 1º IMPONER** al funcionario **CPC MAXIMINO TORRES TIRADO** en calidad de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la sanción de **INHABILITACIÓN por TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 008-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º **IMPONER** al ex funcionario **CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA**, en calidad de ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la sanción de **INHABILITACIÓN** por **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 008-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,  
cc. EPG, OCI, OASA, DIGA, OAJ, CEIPAD, ORRHH, UE, UR,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.